



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:RR.IP.1426/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Policía auxiliar**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0109100041719**, relativa al recurso de revisión interpuesto por la

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

¹ Resolución elaborada por el Proyectista Alex Ramos Leal.



I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinte de marzo, el *recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0109100041719**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de copia certificada** la siguiente información:

“ ...

1.-Solicito 6 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Abril 2019 al día 31 de Diciembre del año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2.-Solicito 4 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

3.- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Enero al día 31 de Marzo del año 2019 por parte la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

4.- Solicito 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2019 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del día primero de Abril a día treinta uno de Diciembre del año 2019.

5.- Solicito saber por escrito de cuanto fue el presupuesto que le fue aprobado a esta la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el año 2019, por Parte del Congreso de la Ciudad de México. Para el ejercicio fiscal a partir del día primero de Enero a día treinta uno de Diciembre del año 2019.

6.- Solicito saber por escrito cuántos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

7.- Solicito saber por escrito cuantos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

8.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas las Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad

de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

9.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas de los Policías Auxiliares de sus Aportaciones del 8 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006,-2007,2008, 2009, 2010,-2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,-2017, 2018 y 2019.

10.- Solicito se me informe por escrito cuantos sueldos o tabuladores maneja la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para pagar los Sueldos o Haberes de cada uno de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2019.

11.- Solicito se me informe por escrito cuantos hombres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.

12.- Solicito se me informe por escrito cuantas mujeres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.

13.- Solicito 10 copias certificadas del Nombramiento del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que fue nombrado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que está en funciones actualmente.

14- Solicito que se me informe cuánto gana el Director General de la Policía Auxiliar por día, por semana, por quincena y por mes.

15- Solicito tres copias certificadas del Curriculum completo del Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez actual Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Datos para facilitar su localización

Esta información está en poder de las diversas oficinas administrativas con que se conforma la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. En sus diversos archivos que acostumbran llevar para su control interno de cada una de sus diferentes áreas administrativas.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El sujeto obligado, en fecha dos de abril², mediante escrito sin fecha y sin número de oficio, indicó que:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, se pone a disposición del particular la respuesta a su solicitud previo pago de derechos, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

...”(Sic).

Oficio **UT-PACDMX/1064/2019.**

“ ...

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo relativo a la Jefatura de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **0109100041719** en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este sujeto obligado lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
“1.-Solicito 6 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Abril 2019 al día 31 de Diciembre del año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (sic)	La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0705/2019 , proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Por encontrarse fuera del periodo solicitado; y del lapso de formalización, a la fecha no se cuenta con el contrato antes solicitado.
“2.-Solicito 4 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.”(sic)	Se proporcionan 4 juegos de copias de 8 fojas cada una, de la versión pública del Contrato número CPS/PA-LPN/011/2017 y CM/PA-LPN/015/2017 de conformidad a la Segunda Sesión Extraordinaria del 9 de febrero del 2017, en la cual se autorizó la entrega en ese tipo de versión, debido a que estos documentos contienen información confidencial, como son datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 1072/SO/003-08/2016 dictado por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del dos mil dieciséis.
3.- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Enero al día 31 de Marzo del año 2019 por parte la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	Se anexan 2 copias certificadas de la póliza del seguro de vida correspondiente del 1° de enero al 31 de marzo del ejercicio 2019.
4.- Solicito 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2019 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del día primero de Abril a día treinta uno de Diciembre del año 2019.	Por encontrarse fuera del periodo; y del lapso de formalización, a la fecha no se cuenta con la póliza del seguro de vida solicitada.
5.- Solicito saber por escrito de cuanto fue el presupuesto que le fue aprobado a esta la	El C.P. J. Jesús Trujillo Ortega, Director de Finanzas, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/0293/2019 , informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

<p><i>Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el año 2019, por Parte del Congreso de la Ciudad de México. Para el ejercicio fiscal a partir del día primero de Enero a día treinta uno de Diciembre del año 2019.</i></p>	<p><i>De acuerdo con la petición realizada en la cual requiere saber por escrito, de cuanto fue el presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el año 2019, por parte del Congreso de la Ciudad de México. Para el ejercicio fiscal a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, es de \$7,153,724,211</i></p>
<p><i>6.- Solicito saber por escrito cuántos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>	<p><i>Me permito informarle que esta Corporación no ha llevado a cabo aportaciones por concepto del 8% a favor de los policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea legislativa de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>
<p><i>7.- Solicito saber por escrito cuantos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>	<p><i>Me permito informarle que esta Corporación no ha llevado a cabo aportaciones por concepto del 17.75% a favor de Caprepa, del presupuesto que le fue aprobado a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>
<p><i>8.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas las Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>	<p><i>Me permito informarle que esta Corporación no ha llevado a cabo aportaciones por concepto del 17.75% a favor de Caprepa, del presupuesto que le fue aprobado a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>
<p><i>9.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas de los Policías Auxiliares de sus Aportaciones del 8 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la</i></p>	<p><i>Me permito informarle que esta Corporación no ha llevado a cabo aportaciones por concepto del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005,</i></p>

<p><i>Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i></p>	<p>2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p>
<p>10.- Solicito se me informe por escrito cuantos sueldos o tabuladores maneja la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para pagar los Sueldos o Haberes de cada uno de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2019.</p>	<p>La Maestra María Adriana Suárez Linares, Subdirectora de Recursos Humanos, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/1807/2019, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>En esta Policía Complementaria no existe algún documento denominado "Tabulador", por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado.</p> <p>No obstante, no omito manifestar que el salario de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es variable en función del servicio de adscripción y usuario en donde se encuentre asignado, así como al número de turnos laborados.</p>
<p>11.- Solicito se me informe por escrito cuantos hombres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.</p> <p>12.- Solicito se me informe por escrito cuantas mujeres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.</p>	<p>Al respecto, le comunico que la información requerida en estos numerales se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gob.mx, en la pestaña de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>13.- Solicito 10 copias certificadas del Nombramiento del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que fue nombrado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que está en funciones actualmente.</p>	<p>Anexo al presente sírvase encontrar 10 copias certificadas del nombramiento del Director General de esta Policía Complementaria.</p>
<p>14.- Solicito que se me informe cuánto gana el Director General de la Policía Auxiliar por día, por semana, por quincena y por mes.</p>	<p>De acuerdo con los registros físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, únicamente se desprende que la remuneración quincenal neta del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es de \$36,168.06 y mensual neta de \$72,336.11.</p>
<p>15.- Solicito tres copias certificadas del Curriculum completo del Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez actual Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."(sic)</p>	<p>Adjunto al presente 03 impresiones del "Síntesis Curricular" del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>No omito manifestar que el documento proporcionado se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gob.mx, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 14 fojas certificadas, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes; asimismo se pone a disposición del peticionario la información consistente en 03 fojas originales y 56 fojas simples.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de enero, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, sin embargo y pese a ello, no hizo manifestación alguna.

1.4 Prevención al particular. El doce de abril, la Ponencia a cargo del presente asunto tuvo a bien prevenir a la parte recurrente en los siguientes términos:

“ ...

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

...”(Sic).

1.5 Desahogo de prevención del particular. El veinticuatro de abril, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el escrito de esa misma fecha mediante el cual la parte recurrente desahogo en tiempo y forma la vista que antecede y de la cual se advierte lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente me permito aclarar lo que a mi derecho convenga en relación al RR/IP/1426/2019.

Primero me permito manifestar que mediante el Oficio Numero UT/PACDMX/1064/2019 de fecha 29 de Marzo del año 2019, me fue entregada la Documental relacionada a mi Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100041719, descritos a continuación en los numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

...

MANIFIESTO MI INCOMFORMIDAD EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

1.-Solicito 6 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Abril 2019 al día 31 de Diciembre del año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, **No se me entregaron las 06 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Abril 2019 al día 31 de Diciembre del año 2019.**

2.-Solicito 4 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Se me entrego solo una copia certificadas, **Solo se me entrego tres copias simples del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017, por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

3.- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Enero al día 31 de Marzo del año 2019, por parte la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, **Solo se me entrego una copia certificada de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Enero al día 31 de Marzo del año 2019.**

4.- Solicito 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2019 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del día primero de Abril a día treinta uno de Diciembre del año 2019, **No se me entregaron las 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2019 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del día primero de Abril a día treinta uno de Diciembre del año 2019.**

5.- Solicito saber por escrito de cuanto fue el presupuesto que le fue aprobado a esta la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el año 2019, por Parte del Congreso de la Ciudad de México. Para el ejercicio fiscal a partir del día primero de Enero a día treinta uno de Diciembre del año 2019, **no estoy Seguro que sea la Cantidad que manifiestan en el mediante el Oficio Numero UT/PACDMX/1064/2019 de fecha 29 de Marzo del año 2019, ya que no viene el Documento que soporte dicha cantidad.**

6.- Solicito saber por escrito cuántos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no se me dio contestación conforme a derecho, **se anexa copia simple de la Hoja de Aportaciones Quincenales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 Con fundamento en los Artículos 5, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los cuales dicen lo siguiente:**

(Para dar sustento a su manifestación por cuanto hace el requerimiento señalado, cita diversa normatividad, consistente en:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.)

...

7.- Solicito saber por escrito cuantos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. **se anexa copia simple de la Hoja de Aportaciones Quincenales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 Con fundamento en los Artículos 5, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.**

8.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas las Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, **No se me entregaron las 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas las Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.**

9.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas de los Policías Auxiliares de sus Aportaciones de 1.8 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. **No se me entregaron las 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas de los Policías Auxiliares de sus Aportaciones del 8 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.**

10.- Solicito se me informe por escrito cuantos sueldos o tabuladores maneja la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para pagar los Sueldos o Haberes de cada uno de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2019. **No se me informo cuantos sueldos tabuladores maneja la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para pagar los Sueldos o Haberes de cada uno de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2019.**

11.- Solicito se me informe por escrito cuantos hombres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública. **No se informó por escrito cuantos hombres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.**

12.- Solicito se me informe por escrito cuantas mujeres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública. **No se me informo por escrito cuantas mujeres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública.**

13.- Solicito 10 copias certificadas del Nombramiento del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que fue nombrado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que está en funciones actualmente. **Si se me entregaron solo cinco certificadas del Nombramiento del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que fue nombrado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que está en funciones actualmente y me faltan cinco certificadas del Nombramiento del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

14- Solicito que se me informe cuánto gana el Director General de la Policía Auxiliar por día, por semana, por quincena y por mes. **No se me entrego el documento que soporte las cantidades que se mencionan en el Oficio Numero UT/PACDMX/1064/2019 de fecha 29 de Marzo del año 2019.**

15- Solicito tres copias certificadas del Curriculum completo del Lic.. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez actual Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **Solo se me entrego una copia simple del Curriculum completo del Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez actual Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

...”(Sic).



Anexo a su escrito la parte recurrente presento las siguientes documentales:

- a) Anexo un paquete de 15 fojas relacionado con el RR.SIP.0304/2012, Relacionado con los numerales 7 y 8.
- b) Anexo un paquete de 41 fojas relacionado con el RR.SIP.0283/2012, Relacionado con los numerales 7 y 8.
- c) Anexo un paquete de 66 fojas relacionado con el RR.SIP.0420/2014, Relacionado con los numerales 7 y 8.
- d) Anexo un paquete de 06 fojas relacionado con el RR.SIP.0134/2015, Relacionado con los numerales 7 y 8.
- e) Anexo un paquete de 29 fojas relacionado con el RR.1850/2011, Relacionado con los numerales 7 y 8.
- f) Anexo escrito de fecha 14 de Marzo del año 2019, enviado al Primer Superintendente Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, quien por conducto del Lic. Armando Morales Flores le entrega a Narciso Marín Rodríguez el Oficio Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2019.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintinueve de abril, el *Instituto admitió a trámite el Recurso de Revisión*, en contra del *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.1426/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.2. Presentación de alegatos.

En fecha trece de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el escrito de fecha doce de ese mismo mes, a través del cual la parte recurrente expuso sus respectivos alegatos, los cuales a su letra indican:

“ ...

Por medio de la presente me permito aclarar que con fecha 29 de abril del año 2019, se emitió el acuerdo en relación al RR/IP/1426/2019.

Así mismo se me otorgan siete días para manifestar lo que a mi derecho convenga que y presente pruebas así mismo mis alegatos y en relación al Oficio Numero UT/PACDMX/1064/2019, de fecha

29 de Marzo del año 2019, con el que me fue entregada la Documental relacionada a mi Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100041719, descritos a continuación en los numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

...

(Transcripción de la solicitud).

...

Las Prestaciones a las que por Ley tienen Derecho a favor de todas las Mujeres y así mismo todos y cada uno de los Elementos de la Policías Auxiliar de la Ciudad de México que están Contempladas en el Artículo 18 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, fueron cubiertos con las Aportaciones de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, que se les descontó de manera quincenal durante los años ya descritos.

CAPITULO V

De las Prestaciones y Servicios

Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:

(.Pensión por jubilación;

II. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;

III. Pensión por invalidez;

IV. Pensión por viudez y orfandad;

V. Pensión por cesantía en edad avanzada;

VI. Pago único por defunción;

VII. Ayuda para gastos funerarios;

VIII. Indemnización por retiro voluntario;

IX. Préstamos a corto o mediano plazo;;

X. Préstamo hipotecario;

XI. Servicios sociales, culturales y deportivos;

XII. Servicios médicos, y

XIII.- Seguro por riesgos del trabajo

2002 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 494, 335,535

2003 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 409,530,000

2004 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 421, 448,395

2005 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 416

2006 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 416

2007 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 460,391,822.00

2008 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 460,391,822.00

2009 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 473, 586,775.33

2010 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 492, 256,662

2011 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 509,908,804

2012 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 516, 116,363

2013 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 541,075,904

2014 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 553,262,317

2015 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 572,974,277

2016 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 590,851,241

2017 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 903,358,990

2018 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 986,646, 105.00

EN DEFENSA DE DERECHOS DE LOS POLICIAS ACTIVOS Y PENCIONADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Este Grupo está conformado por Policías Auxiliares de la Ciudad de México en su mayoría con la finalidad de unirnos para hacer valer nuestros Derechos Laborales, así mismo hacer valer Nuestras Prestaciones sociales ya que muchas veces cuando tratamos de que nos pensionen o nos jubilen siempre hay algún problema de tipo legal en que nos vemos muchas veces envueltos los Policías Auxiliares, Bancarios y Preventivos, hay líderes dentro y fuera de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. en donde nos prometen ayudarnos a resolver nuestros problemas de manera mágica, obligando a acudir a marchas y Huelgas de hambre en donde exponemos nuestra integridad física, así como nuestra salud, donde jamás vemos respuesta ni solución alguna a nuestras peticiones, como son Dictámenes de Invalidez, Destituciones o Pensiones, Hostigamiento Laboral y Problemas Penales que se originan a raíz de nuestro Trabajo como Policías y dichos grupos nos mantiene con falsas promesas que habrá una solución que sigamos a acudiendo a sus reuniones , lo cual hacemos , mientras se me acumulan las faltas injustificadas porque me niegan las licencias médicas o el trabajo, por estar con alguna Discapacidad, luego nos viene la Destitución por Parte del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y porque no me defendieron los grupos que trabajan en la calle y que se dicen ser Asociaciones L Asociaciones de Elementos con problemas Laborales y Legales a los que invitan a una huelga de hambre ? no es así como se devén de defender los Derechos Laborales y las Prestaciones Sociales con ellos solo se enriquecen los lideres a costa de nuestra desgracia por eso es Importante que te unas a la, que nació Debido a las Injusticias de las que somos Objeto los Policías de la Ciudad de México, fue como decidimos el día 07 de Diciembre del año 2007 formar esta, ya que también parte de los cuerpos de choque de la misma Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México y si nos manifestamos es debido a los malos tratos que sufrimos por parte de los mandos, en esta Asociación Civil te queremos Ayudar a que logres tu Derecho para que puedas disfrutar de tus Prestaciones y que conozcas tus derechos y queremos ayudarte a tu bienestar tuyo y de tu familia acude a nuestras pláticas que se llevan a cabo los días Lunes y Martes a partir a las 08:00 Hrs. am en la Calle VILLA IGATIMI MZ 48 B, LT. 6 bis.

Se anexan varias copias relacionadas con las aportaciones de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México, en relación a los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto , Sexto , Séptimo , Octavo, Noveno, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 los cuales dicen lo siguiente:

**REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LOS MIEMBROS DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO I**

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Artículo 2.- En los casos no previstos por estas Reglas de Operación, se estará a lo dispuesto, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Legislación del Distrito Federal y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Gobierno, al Gobierno del Distrito Federal;*
- II. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Corporación, a la Policía Auxiliar del Distrito Federal;*
- IV. Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;*
- V. Órgano de Gobierno, al Órgano de Gobierno de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;*
- VI. Órgano de Vigilancia.- al Órgano de Vigilancia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;*
- VII. Elementos, a todos los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubra las áreas administrativas de la Policía Auxiliar;*
- VIII. Derechohabientes a los familiares de los elementos y pensionistas que acrediten tal carácter*
- IX. Pensionistas, a todo elemento al que estas Reglas le reconozcan tal carácter;*
- X. Actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de ordenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les competen;*
- XI. El Plan, el Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;*
- XII. Reglas, a las presentes Reglas de Operación*
- XIII.*
- XIV. Decreto, al Decreto de creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de mayo del año 2000.*
- XV.*
- XVI. El Estatuto, al Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

CAPITULO II

De las Reservaciones e Inversiones

Artículo 4.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Órgano de Gobierno.

CAPITULO III

De las Generalidades

*Artículo 5- La Corporación está obligada a registrar en la Caja a los elementos y a sus Familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, **sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes, Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurran los siguientes movimientos:***

- I. Las altas y bajas de los elementos;*
- II. Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;*
- III. La iniciación de los descuentos a favor de la caja, así como su terminación y, en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y*
- IV. Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que estas Reglas les conceden.*

En todo tiempo, la Corporación proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de las disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir a la Corporación el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

Artículo 6.- *Los elementos están obligados a proporcionar a la Caja y a la Corporación:*

I. Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a estas Reglas, y

II. Los informes y documentos probatorios que se les soliciten, relacionados con la aplicación de estas Reglas.

Artículo 7.- Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir con los requisitos que estas Reglas señalan.

Artículo 8.- La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con incapacidad médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y de la Corporación.

Artículo 9.- La Caja recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de contratación de los servicios que estas Reglas regulan y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente con las prestaciones y servicios que les corresponde administrar.

Artículo 10.- Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que refieren estas Reglas, serán de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO IV

De los Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social

Artículo 11.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de estas Reglas, será el sueldo o haber mas riesgo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles.

Las aportaciones establecidas en estas Reglas se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico hasta por la suma cotizable, que se tomara en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones que se refieran estas reglas.

Artículo 12.- Todo elemento comprendido en el artículo primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del 8 % del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.

Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

I. 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

V. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones 1 a III incluyen gastos específicos de administración.

Artículo 13.- La Corporación cubrirá a la Caja como aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos

Dicho porcentaje se aplicará en la siguiente forma:

I. 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV. 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo;

V. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

VI. El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda; y

VII. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración

Artículo 14.- La Corporación está obligada a:

I. Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de estas Reglas;

II. Enviar a la Caja las nóminas y copias de recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse.

III. Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Órgano de Gobierno, la Caja y los elementos;

IV. Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de estas Reglas. Para los efectos de esta fracción la Caja realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes, por la Corporación, y

V. En caso de baja de alguno de los elementos, la Corporación deberá comunicar a la Caja, para que ésta verifique si el elemento en cuestión tiene adeudos con la Caja, para efecto de que sea requerido y hacer las retenciones correspondientes al momento de realizar su finiquito.

Artículo 15.- La Corporación deberá proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite, de los elementos en activo, o de aquellos que causaron baja del servicio, así como los informes, sobre aportaciones a cargo de los elementos o de la propia Policía Auxiliar, para los fines de aplicación de estas Reglas, para lo cual remitirán a la Caja quincenalmente, relación de los elementos que se encuentran en los siguientes supuestos:

I. Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos;

II. Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y

III. Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión, y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, todo el tiempo que dure la suspensión.

Las aportaciones no cubiertas por el elemento en los casos a que se refiere este artículo, las deberá cubrir la Corporación.

EN EL AÑO 2010 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal le entrego a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, 492,256,662, EN RELACION AL OFICIO NUMERO 01P-PA/1053/10 DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2010.

...”(Sic).

De igual forma, en fecha veintiuno de mayo, se recibió en el correo electrónico de la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, el oficio **UT-PACDMX/1609/2019** de esa misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, además de hacer del conocimiento de este Instituto la emisión de **un segundo pronunciamiento para dar atención a la solicitud que nos ocupa** y el cual a su letra indica:

“ ...

Por medio del presente, este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El 20 de marzo de 2019 se recibió solicitud mediante el Sistema INFOMEX con el número de folio 0109100041719, a través de la cual se solicitó:

...

*En aras de la transparencia, se envió respuesta complementaria al particular al medio señalado para oír y recibir notificaciones, el 21 de mayo de 2019 misma en la que fueron atendidas a través de las Unidades siguientes; Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio **PACDMX/DERHF/SRH/1081/2019**, la Dirección de Finanzas mediante el oficio **PACDMX/DERHF/DF/0439/2019**, así como la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo en el oficio **PACDMX/DG/DEDISA/1047/2019**, de los cuales se desprende la siguiente respuesta:*

PACDMX/DG/DEDISA/1047/2019

- En el caso de la inconformidad en el **numeral 1** del recurso que nos atañe, que a la letra dice:

Solicito 6 copias certificadas del contrato de la Póliza del seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de abril 201 al día 31 de diciembre del año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

"No se me entregaron las 06 copias certificadas del Contrato de la Póliza del seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de abril 2019 al día 31 de diciembre del año 2019"

Se informa que no se proporcionó en su momento la documentación requerida, toda vez que la solicitud de la misma, fue previa a la conclusión del periodo contratado del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, y todavía no se tenía lo correspondiente al periodo solicitado abril-diciembre 2019, por lo cual nos permitimos entregar 6 copias simples, debido a que los datos personales contenidos en dichos documentos, guardan la misma naturaleza que aquellos que fueron clasificados como confidenciales mediante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Policía Auxiliar, celebrada el 17 de mayo de 2018, en la cual se acordó la entrega de la información en versión pública, debido a que los documentos contienen información confidencial como son datos personales, concerniente a un persona identificada o identificable.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 1072/SO/003-08/2016 dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del dos mil dieciséis.

- Referente al caso de la inconformidad en el **numeral 2**, que a la letra dice: Solicito 4 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

"Se me entrego solo una copia certificada. Solo se me entregó 3 copias simples del Contrato de la Póliza del Seguro de Vida colectivo que contrato en el año 2017, por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México"

De acuerdo a la respuesta emitida en el oficio PACDMX/DG/DEDISA/0705/2019, no se proporcionó certificada ninguna de las copias requeridas como el refiere, toda vez que las 4 copias del contrato y de los 3 convenios modificatorios entregados en versión pública, fueron de conformidad a la Segunda Sesión Extraordinaria del 9 de febrero del 2017, en la cual se autorizó la entrega en ese tipo de versión debido a que estos documentos contienen información confidencial, como son datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 1072/SO/003-08/2016 dictado por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el quince de agosto del dos mil dieciséis.

- Referente al caso de la inconformidad en el **numeral 3**, que a la letra dice:

Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de Vida colectivo que contrato a partir del 01 de enero al 31 de marzo del año 2019, por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

"Solo se me entregó una copia certificada de la Póliza del Seguro de Vida colectivo que contrato a partir del día 01 de enero al 31 de marzo del año 2019."

De acuerdo a la respuesta otorgada con oficio PACDMX/DG/DEDISA/0705/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se entregaron las 2 copias certificadas requeridas en su solicitud.

• Referente al caso de la inconformidad en el **numeral 4**, que a la letra dice:

Solicito 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de Vida Colectivo que contrato en el año 2019 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del día primero de abril al día treinta y uno de diciembre del año 2019.

"No se me entregaron las 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de Vida colectivo, que contrato en el año 2019 la Corporación de la policía Auxiliar de la Ciudad de México, a partir del día primero de abril al día treinta y uno de diciembre del año 2019."

Se informa que no se proporcionó en su momento las certificaciones requeridas, toda vez que la solicitud de las mismas, fue previa a la conclusión del periodo contratado del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y todavía no se tenía lo correspondiente al periodo requerido abril-diciembre 2019, por lo cual nos permitimos entregar tres copias certificadas del periodo originalmente solicitado.

PACDMX/DERHF/DF/0439/2019.

"...5.- De acuerdo con la petición realizada en la cual requiere saber por escrito, de cuanto fue el presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el año 2019, por parte del Congreso de la Ciudad de México. **Para el ejercicio fiscal a partir del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año 2019, es por un importe de \$ 7,153,724,211; Publicado en el Diario oficial de la Federación como "Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019", el 28 de diciembre de 2018.**

6.- Me permito informar a usted, que en los registros documentales y electrónicos de esta Corporación no se encontró evidencia de que se hayan llevado a cabo aportaciones por concepto del 8% a favor de los policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México, en los años **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y el presente ejercicio de 2019.**

7.- Me permito informar a usted, que en los registros documentales y electrónicos de esta Corporación no se encontró evidencia de que se hayan llevado a cabo aportaciones por concepto del 17.75 % a favor de **CAPREPA**, del presupuesto que le fue aprobado a esta a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México en los años **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.**

8.- Me permito informar a usted, que en los registros documentales y electrónicos de esta Corporación no se encontró evidencia de que se hayan llevado a cabo aportaciones por concepto

del 17.75 % a favor de **CAPREPA**, del presupuesto que le fue aprobado a esta a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México en los años **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.**

9.- Me permito informar a usted, que en los registros documentales y electrónicos de esta Corporación no se encontró evidencia de que se hayan llevado a cabo aportaciones por concepto del 8% a favor de los policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México en los años **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.**

Sin embargo y con el propósito de abonar al fortalecimiento de la máxima publicidad, de la transparencia gubernamental y el derecho al acceso a la información pública en general, adjunto al presente la relación de las Aportaciones quincenales que se han realizado a la CAPREPA, durante el presente ejercicio de 2019, mismas que no se relacionan con los conceptos de aportaciones del 17.75% y del 8%, respectivamente. Cabe mencionar, que la información relativa al presente ejercicio es con corte al 15 de mayo actual.

PACDMX/DERHF/SRH/1081/2019.

"...14.- Solicito que se me informe cuánto gana el Director General de la Policía Auxiliar por día, por semana, por quincena y por mes..."

De acuerdo con los registros físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, únicamente se desprende que la remuneración quincenal neta del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es de \$36,168.06 y mensual neta de \$72,336.11.

No omito señalar que no es posible proporcionar el salario diario y semanal, debido a que la cuantificación de las percepciones ordinarias; es un proceso que se realiza de manera quincenal, a través de las nóminas de salarios compactados..."

Así mismo, se señala que con respecto de las preguntas 10, 11, 12, 13 y 15 este Sujeto Obligado confirma la respuesta emitida con anterioridad.

De igual manera es importante señalar que de los expedientes mencionados por el ahora recurrente correspondientes a RR.SIP.0420-2014 su solicitud versa sobre las aportaciones hechas a la CAPREPA, y no así a porcentajes aportados como en el presente caso, motivo por el cual la respuesta emitida por la Policía Auxiliar corresponde a lo solicitado, sin embargo en aras de la transparencia se envía la cantidad aportada en el año 2019, aun cuando esta aportación no responde a lo solicitado por el ahora recurrente, por lo que hace al RR.IP. 1850/2011 este recurso es correspondiente a una solicitud de información de la Caja de Ahorro de la Policía Auxiliar y no información de aportaciones a CAPREPA.

Finalmente, se solicita a este Órgano Garante:

PRIMERO.-Confirmar el Recurso de Revisión IP.1426/2019 derivado de la respuesta emitida por esta Corporación, toda vez que la misma fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,



objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia.

SEGUNDO.- *Se tengan por presentados los alegatos aquí vertidos.*

TERCERO.- *Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@pau.cdmx.gob.mx, oip-padf@hotmail.com para oír y recibir notificaciones ..." (Sic).*

De manera anexa a dichas documentales el sujeto obligado adjunto:

1. Oficio número UT-PACDMX/1609/2019, de fecha 21 de mayo del 2019.
2. Copia de la constancia de notificación emitida en fecha 21 de mayo de 2019

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El veintidós de mayo, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción alguna a la Ponencia a cargo por parte de la Unidad de Transparencia de este instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Derivado del segundo oficio emitido para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho conviniese.



2.4. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo, en primer término, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto del segundo pronunciamiento con el cual el sujeto obligado pretende dar atención a la solicitud que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

No obstante lo anterior y al advertirse que dentro de las documentales que ofrece como pruebas la parte recurrente, hay copias certificadas, se ordena agregar dichas documentales en sobre cerrado, pero de forma anexa al expediente principal, dada cuenta la validez oficial de la que se encuentran revestidas.

De igual forma, se determinó tener por presentados los alegatos que en su momento presento la parte recurrente mediante escrito de fecha doce de mayo y que fuera recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en fecha trece de ese mismo mes y el cual fue agregado de manera involuntaria, aun diverso recurso que actualmente se sustancia en contra del mismo sujeto obligado, por lo anterior se ordenó tener por agregados los mismos al presente recurso de revisión ya que estos fueron presentados dentro del término legal para ello, y serán valorados en su momento procesal oportuno.

En esa misma fecha, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFODF.RR.IP.1426/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de **veintinueve de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del **Recurso de Revisión** por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido **un segundo pronunciamiento encaminado a dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa** y la cual inclusive le fue notificada a la parte recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II



del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el Sujeto Obligado, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el presente caso, el oficio emitido en alcance al primer pronunciamiento, emitido por el Sujeto Obligado así como las documentales de las que se compone son idóneas para demostrar si es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.



En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente, versó en que **el sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información ya que, la información no le fue proporcionada de manera completa.**

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ahora bien, delimitada la controversia en el presente recurso de revisión, se procede al del análisis del segundo oficio emitido en alcance a la respuesta inicial y de las



documentales que lo integran; ello con el firme propósito de verificar si este garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la parte recurrente, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza, este Órgano Garante estima oportuno realizar un análisis por separado de cada uno de los requerimientos que conforman la solicitud de información.

Por ello, resulta conveniente para esta colegiada analizar el contenido del oficio **UT-PACDMX/1609/2019**, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, a razón de los requerimientos planteados por el particular en su solicitud de información.

Por cuanto hace al **numeral 1** del recurso que nos atañe, que a la letra dice: “...**Solicito 6 copias certificadas del contrato de la Póliza del seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de abril 201 al día 31 de diciembre del año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México...**”; del pronunciamiento de estudio se advierte que el sujeto indicó que, no se proporcionó en su momento la documentación requerida, toda vez que la solicitud de la misma, fue previa a la conclusión del periodo contratado del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, y todavía no se tenía lo correspondiente al periodo solicitado abril-diciembre 2019, situación por la cual entregó 6 copias simples, debido a que los datos personales contenidos en dichos documentos, guardan la misma naturaleza que aquellos que fueron clasificados como confidenciales mediante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Policía Auxiliar, celebrada el 17 de mayo de 2018, en la cual se acordó la entrega de la información en versión pública, debido a que los documentos contienen información confidencial como son datos personales, concerniente a un persona identificada o identificable.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 1072/SO/003-08/2016 dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del dos mil dieciséis.

Al respecto se estima oportuno indicar que, la solicitud del particular, en el caso que nos ocupa, no se puede tener por atendida debido a que, el contenido del cuestionamiento de estudio, guarda estrecha relación con el diverso Recurso de Revisión **RR.IP.0303-2019, el cual fue interpuesto por el mismo recurrente y en contra de la Policía Auxiliar, recurso este, el cual fuera resuelto por el Pleno de este Instituto en fecha tres de abril de la presente anualidad**, y en el cual se ordenó hacer la entrega de manera íntegra del contrato de póliza de seguro para el año 2017, y que en el caso de estudio, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación resulta totalmente aplicable por analogía, puesto que, si bien se difiere el año de la documental requerida, el contrato es totalmente coincidente respecto a su estructura y en ambos casos fueron testados los mismos datos personales.

Lo anterior es de considerarse de tal manera, puesto que, con independencia de que la información que se requiere se trata de un Contrato y no obstante que esta es considerada como una Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados, la cual deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, además de difundirla y mantenerla actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la fracción XXIX, del artículo 121, de la Ley de la Materia, para la entrega de dicha documental existen ciertas salvedades y que en el caso concreto lo regulan los Lineamientos de Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de los Portales de Internet.

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Lineamientos e metodología de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno o la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se trata de los actos administrativos que, cumplidos los requisitos legales, la Administración pública de la Ciudad de México lleva a cabo. Se entenderán para efectos de los presentes Lineamientos de la siguiente manera:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en lavía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.



Contrato. Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables³.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

Por cada categoría (concesión, licencia, permiso y autorización), la información se organizará en una tabla que contenga los siguientes datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPRC, que señala:

Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
- III. Vigencia.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el Sujeto Obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXV (comunicación social) del artículo 121 de la LTAIPRC.

Los contratos y convenios publicados en la fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), **no serán publicados en la presente fracción.**

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa
- Criterio 3** Tipo de acto jurídico: Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización
- Criterio 4** Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
- Criterio 5** Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
- Criterio 6** Unidad(es) responsable(s) de instrumentación
- Criterio 7** Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado

³ Por ejemplo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o la que corresponda en el caso de la Ciudad de México y sus delegaciones, así como los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos.

- Criterio 8** *Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico*
- Criterio 9** *Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)*
- Criterio 10** *Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)*
- Criterio 11** *Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico*
- Criterio 12** **Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública⁴ cuando así corresponda.**
- Criterio 13** *Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado*
- Criterio 14** *Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa*
- En caso de que el Sujeto Obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:*
- Criterio 15** *Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes⁵*
- Criterio 16** *Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda*
- Criterio 17** *Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso*

Por lo anterior, de la revisión practicada al contrato que nos ocupa, y de las documentales que exhibió el particular en el presente medio de impugnación concernientes a los diversos contratos para los años 2017 y 2019, se puede advertir que aún y cuando estos contienen datos personales que a saber son: **El nombre del representante legal y su firma.**

Sin embargo, de los preceptos normativos citados podemos deducir que los contratos que suscriben los sujetos obligados con las diversas personas físicas o morales deben de estar publicados en su portal de internet en versión pública con sus respectivos anexos, por lo anterior, después de practicar una revisión exhaustiva a las referidas documentales, se puede advertir que los datos que fueron testados por el sujeto de

⁴ Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la normatividad que le corresponda a la Ciudad de México.



mérito son considerados como “Datos identificativos” en el caso concreto, ***el nombre y las firmas de los representantes o apoderado legales***, revisten el carácter de información confidencial al tratarse de datos personales relacionados con su vida privada, sin perjuicio de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante considera que revisten el carácter de información pública ya que forman parte de aquel conjunto de datos que permiten verificar que las personas con las que contratan los Sujetos Obligados son las autorizadas para celebrar los actos jurídicos los cuales reciben recursos públicos.

Situación por la cual se considera que la restricción que hace el Sujeto Obligado respecto de dichos datos confidenciales, en el caso que nos ocupa, no se encuentra ajustada al derecho que tutela la Protección de Datos Personales, ya que, y por lo anterior consecuentemente resulta procedente la entrega de las documentales requeridas por la parte recurrente en su modalidad de copia certificada, tal y como lo solicito.

En lo concerniente al **numeral 2**, que a la letra dice: “...***Solicito 4 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México...***”; del pronunciamiento de estudio se denota que el Sujeto Obligado indico que, de acuerdo a la respuesta emitida en el oficio PACDMX/DG/DEDISA/0705/2019, no se proporcionó copia certificada ninguna de las copias requeridas como el recurrente refiere, toda vez que las 4 copias del contrato y de los 3 convenios modificatorios entregados en versión pública, fueron de conformidad a la Segunda Sesión Extraordinaria del 9 de febrero del 2017, en la cual se autorizó la entrega en ese tipo de versión debido a que estos documentos contienen información confidencial, como son datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; por lo anterior de igual forma se advierte que, la respuesta no se encuentra ajustada a derecho, ya que para el caso que nos ocupa, de igual forma



es viable aplicar el criterio que fue emitido por el Pleno de este Instituto para atender en el cuestionamiento que antecede, y para garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se ordena al Sujeto obligado hacer entrega de las documentales requeridas por el particular en la modalidad de copia certificada.

Respecto del **numeral 3**, que a la letra dice: “...**3.- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de Vida colectivo que contrato a partir del 01 de enero al 31 de marzo del año 2019, por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México...**”; ante dichos requerimientos el sujeto de mérito se pronuncia indicando que de conformidad con la respuesta otorgada con oficio PACDMX/DG/DEDISA/0705/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se entregaron las 2 copias certificadas requeridas en su solicitud, no obstante lo anterior, después de realizar un análisis de las documentales que integran el expediente en que se actúa no fue posible localizar el oficio que señala el sujeto obligado, no obstante lo anterior del contenido de lo manifestado por el particular, si bien es cierto que esté refiere que se le hizo entrega solamente de una copia de la documental requerida, por lo anterior, se puede concluir que el sujeto de mérito puede hacer entrega del diverso juego de copias certificadas y con ello garantizar el derecho de acceso del particular.

Referente al **numeral 4**, que a la letra dice: “...**Solicito 3 copias certificadas de la Póliza del Seguro de Vida Colectivo que contrato en el año 2019 la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del día primero de abril al día treinta y uno de diciembre del año 2019...**”; el Sujeto Obligado indicó que, no se proporcionaron en su momento las certificaciones requeridas, toda vez que la solicitud de las mismas, fue previa a la conclusión del periodo contratado del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y todavía no se tenía lo correspondiente al periodo requerido abril-diciembre 2019, no obstante lo anterior y en aras de garantizar el derecho de acceso del particular, hizo entrega de los 3 juegos de copias certificadas requeridas, y para dotar de mayor certeza su aseveración, remitió el acuse de recibo por parte de la parte recurrente a través del



cual señala que, recibió tres cuadernillos debidamente certificados los cuales corresponden a la póliza, según el dicho del particular, por lo anterior, con dichas manifestaciones se tiene por debidamente atendida la interrogante de estudio.

Por cuanto hace al **numeral 5**, consistente en. “...**Solicito saber por escrito de cuanto fue el presupuesto que le fue aprobado a esta la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el año 2019, por Parte del Congreso de la Ciudad de México. Para el ejerció fiscal a partir del día primero de Enero a día treinta uno de Diciembre del año 2019...**”; al respecto el sujeto de mérito mediante su segundo pronunciamiento indico que, para el ejercicio fiscal a partir del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año 2019, es por un importe de \$7,153,724,211; Publicado en el Diario oficial de la Federación como “Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019”, el 28 de diciembre de 2018, por lo anterior, con base en dicho pronunciamiento se tiene por debidamente atendido el requerimiento que nos ocupa.

En lo tocante a los diversos **numerales 6 y 9**, se estima oportuno realizar el análisis de los mismos en conjunto, toda vez que estos guardan una relación directa entre sí, ya que en ambos se hace referencia al mismo concepto de aportaciones, y los cuales consisten en: “...**6.- Solicito saber por escrito cuántos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...****9.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas de los Policías Auxiliares de sus Aportaciones del 8 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años**



2002, 2003, 2004, 2005, 2006,-2007,2008, 2009, 2010,-2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,-2017, 2018 y 2019...”; al efecto el sujeto obligado, de manera coincidente indico que, en los registros documentales y electrónicos de esa Corporación no se encontró evidencia de que se hayan llevado a cabo aportaciones por concepto del 8% a favor de las policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y el presente ejercicio de 2019. Señalando además que, con el propósito de abonar al fortalecimiento de la máxima publicidad, de la transparencia gubernamental y el derecho al acceso a la información pública en general, adjunto al presente la relación de las Aportaciones quincenales que se han realizado a la CAPREPA, durante el presente ejercicio de 2019, mismas que no se relacionan con los conceptos de aportaciones del 17.75% y del 8%, respectivamente. Cabe mencionar, que la información relativa al presente ejercicio es con corte al 15 de mayo actual.

Por lo anterior, en primer término se estima oportuno indicar que de la revisión a las constancias de las que se compone el segundo pronunciamiento de estudio, que fuera emitido por el sujeto obligado para dar a tención a los cuestionamientos de estudio, no fue posible ubicar la relación de aportaciones que señala, situación por la cual no es posible que dicha documental publica pueda ser susceptible de valoración por parte de este Instituto y con ello determinar el alcance jurídico que la misma puede llegar a tener.

Por otra parte se estima oportuno traer a colación la normatividad siguiente:

***REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL***

***CAPITULO IV
De los Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social***

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones **a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.**

Artículo 11.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de estas Reglas, será el sueldo o haber mas riesgo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles.

Las aportaciones establecidas en estas Reglas se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones que se refieren estas Reglas.

Artículo 12.- Todo elemento comprendido en el artículo primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, **una aportación obligatoria del 8 % del sueldo básico** de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.

Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

I.- 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III.- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV.- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

V.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a III incluyen gastos específicos de administración.

Artículo 13.- La Corporación cubrirá a la Caja como aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos

Dicho porcentaje se aplicará en la siguiente forma:

I.- 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III.- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV.- 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo;

V.- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

VI.- El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda; y

VII.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración

Artículo 14.- La Corporación está obligada a:

- I.- Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de estas Reglas;*
- II.- Enviar a la Caja las nóminas y copias de recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse*
- III.- Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Órgano de Gobierno, la Caja y los elementos;*
- IV.- Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de estas Reglas. Para los efectos de esta fracción la Caja realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes, por la Corporación, y*
- V.- En caso de baja de alguno de los elementos, la Corporación deberá comunicar a la Caja, para que ésta verifique si el elemento en cuestión tiene adeudos con la Caja, para efecto de que sea requerido y hacer las retenciones correspondientes al momento de realizar su finiquito.*

Artículo 15.- La Corporación deberá proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite, de los elementos en activo, o de aquellos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o de la propia Policía Auxiliar, para los fines de aplicación de estas Reglas; para lo cual remitirán a la Caja quincenalmente, relación de los elementos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos;*
- II.- Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y*
- III.- Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión, y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, todo el tiempo que dure la suspensión.*

Las aportaciones no cubiertas por el elemento en los casos a que se refiere este artículo, las deberá cubrir la Corporación.

...

Por la anterior, al realizar un análisis del cumulo probatorio de las diversas documentales que por su parte presenta la parte recurrente, para dar sustento a su dicho respecto a que, el sujeto de mérito si puede hacer entrega de la información requerida, si bien es cierto se advierte diversos pronunciamientos totalmente coincidentes por parte de la Policía Auxiliar indicando, solo por citar a manera de antecedente, advertimos la presencia del oficio OIP-PA/1398/12, suscrito por el entonces Director General de la Oficina de Información Pública del sujeto obligado, en fecha 7 de noviembre del año 2012, y en el punto número 2 de los cuestionamientos planteados y que es coincidente con el que se estudia, y que inclusive fuera planteado



por el mismo recurrente que interpuso el presente medio de impugnación se advierte como respuesta lo siguiente: “...***Al día a la fecha no se ha llevado a cabo descuento alguno a los salarios del personal adscrito a esta Corporación, por concepto de aportaciones a la seguridad social, sin embargo desde el año 2002 al presente ejercicio, los recursos correspondientes a la partida presupuestal destinada a las aportaciones a instituciones de Seguridad Social, son autorizadas por la Asamblea Legislativa a favor de esta Corporación y son transferidos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal...***”; lo cual en el caso concreto resulta aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, que disponen:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEXTO
Del Juicio Ordinario
CAPITULO II
De la prueba**

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295*

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Por lo anterior, y derivado del contenido de la normatividad que nos antecede, se puede advertir que el sujeto obligado se encuentra en plenas posibilidades para dar cabal atención a las interrogantes que nos ocupa, esto es, realizar el cálculo correspondiente de las aportaciones que realiza cada uno de los elementos que conformaban al sujeto obligado en cada uno de los años que señala en su temporalidad el particular y con ello informar la cantidad que ha sido entregada a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México, el Sujeto Obligado, por concepto de Aportaciones del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le han asignado a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México o en su caso proporcionar las cantidades que han sido asignadas para la partida presupuestal destinada a las aportaciones a instituciones de Seguridad Social del sujeto obligado en la temporalidad



requerida, y de ser procedente hacer entrega de las copias certificadas requeridas, ya que aún y cuando estas son entregadas a la Caja de Previsión del sujeto que nos ocupa, primero son entregadas al sujeto de mérito.

En lo tocante a los diversos **numerales 7 y 8**, se estima oportuno realizar el análisis de los mismos en conjunto, toda vez que estos guardan una relación directa entre sí, ya que en ambos se hace referencia al mismo concepto de aportaciones, y los cuales consisten en: “...**7.-** Solicito saber por escrito cuantos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...**8.-** Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas las Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...”; para los requerimientos de estudio, si bien es cierto el sujeto obligado, de manera coincidente indico que, en los registros documentales y electrónicos de esa Corporación no se encontró evidencia de que se hayan llevado a cabo aportaciones por concepto del 8% a favor de los policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o el Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y el presente ejercicio de 2019; por simple analogía, del estudio de los requerimientos **6 y 9** que anteceden, el Pleno de este órgano Garante advierte que resulta aplicable el análisis



lógico-jurídico citado con inmediatez y por ende de igual forma el sujeto de mérito se encuentra en plenas de dar atención a los presentes cuestionamientos, situación que en el segundo pronunciamiento de estudio no acontece.

En lo conducente al **numeral 14**, en el que se solicitó: “...**se me informe cuánto gana el Director General de la Policía Auxiliar por día, por semana, por quincena y por mes...**”; se advierte el pronunciamiento del sujeto obligado refiriendo que, de acuerdo con los registros físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, únicamente se desprende que la remuneración quincenal neta del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es de \$36,168.06 y mensual neta de \$72,336.11. Indicando además que, no es posible proporcionar el salario diario y semanal, debido a que la cuantificación de las percepciones ordinarias; es un proceso que se realiza de manera quincenal, a través de las nóminas de salarios compactados; por lo anterior con dichos pronunciamientos se tiene por debidamente atendida la interrogante de estudio.

Así mismo, respecto de los cuestionamientos, números 10, 11, 12, 13 y 15 el Sujeto Obligado se limitó a indicar que confirma la respuesta emitida con anterioridad, sin hacer entrega de esta, situación por la cual no se pueden tener por atendidas las interrogantes que refieren.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que no se puede tener por acreditado el sobreseimiento que solicita el sujeto obligado y estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, en que:

El sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información ya que, la información no le fue proporcionada de manera completa.

Para acreditar su dicho, la parte *recurrente* **ofreció como cúmulo de pruebas.**

- a) *Anexo un paquete de 15 fojas relacionado con el RR.SIP.0304/2012, Relacionado con los numerales 7 y 8.*
- b) *Anexo un paquete de 41 fojas relacionado con el RR.SIP.0283/2012, Relacionado con los numerales 7 y 8.*
- c) *Anexo un paquete de 66 fojas relacionado con el RR.SIP.0420/2014, Relacionado con los numerales 7 y 8.*
- d) *Anexo un paquete de 06 fojas relacionado con el RR.SIP.0134/2015, Relacionado con los numerales 7 y 8.*
- e) *Anexo un paquete de 29 fojas relacionado con el RR.1850/2011, Relacionado con los numerales 7 y 8.*
- f) *Anexo escrito de fecha 14 de Marzo del año 2019, enviado al Primer Superintendente Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, quien por conducto del Lic. Armando Morales Flores le entrega a Narciso Marín Rodríguez el Oficio Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2019.*

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

Asimismo, el sujeto obligado ofreció y le fueron admitidas por el Instituto, las siguientes pruebas:

1. Oficio número UT-PACDMX/1609/2019, de fecha veintiuno de mayo del año en curso.
2. Constancia de notificación Vía correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del año en curso.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

CUARTO. Estudio de fondo.



I. Controversia.

El presente *procedimiento* es una cuestión a determinar que consiste en verificar si la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la solicitud de información presentada por la parte recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del sujeto obligado

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, entre otros, los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, quedando incluidos los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación, así como aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público; en consecuencia, como sujetos obligados, tienen el deber de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

La **Policía Auxiliar** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, es por lo que, se considera que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo



soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VII DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA

Artículo 51.- *La Policía Complementaria se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, cuya operación y administración está a cargo de los titulares de las Direcciones Generales a que se refiere este capítulo.*

Artículo 52.- *La Policía Complementaria proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales y locales así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 53.- *Las modalidades de los servicios proporcionados por la Policía Complementaria son:*

- I. En el interior de inmuebles;*
- II. En el exterior de inmuebles;*
- III. De custodia de bienes y valores en tránsito; y*
- IV. De guardia y seguridad personal.*

Artículo 54.- *El Secretario podrá autorizar a la Policía Complementaria el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública, cuando sean contratados para ello por los órganos político – administrativos de las demarcaciones en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

En situaciones de urgencia, contingencia, emergencia o cuando se encuentren en riesgo el orden o la tranquilidad públicos en zonas determinadas del Distrito Federal, el Secretario podrá ordenar a la Policía Complementaria el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública así como de apoyo en labores de vigilancia, patrullaje o seguridad vial y tránsito, en casos de interés o trascendencia determinados por el propio Secretario.



Artículo 55.- La Oficialía Mayor dará seguimiento a la información que elaboren la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar para el registro contable de sus operaciones así como el ejercicio y control del gasto presupuestal que les sea asignado como unidad ejecutora.

La Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar deberán informar de ello a la propia Oficialía Mayor en los términos y con la periodicidad que ésta señale, la cual formulará, en su caso, las recomendaciones necesarias.

Artículo 56.- Son atribuciones de las **Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:**

I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;

II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo;

III. Proponer para su aprobación, los lineamientos generales de prestación del servicio por los elementos de la corporación a su cargo y de contratación del mismo;

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;

XVIII. Los demás que le atribuya la normatividad vigente

...

De la normatividad citada con antelación se advierte que la **Dirección General de La Policía Auxiliar** tiene a su cargo entre otra funciones las de **Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;** por lo anterior se arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa es la Facultada y cuenta con plenas atribuciones normativas para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.



I.- El sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información ya que, la información no le fue proporcionada de manera completa.

De igual forma, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado, advierte de las actuaciones que obran en autos que el Sujeto Obligado, emitió y notifico un segundo oficio en alcance de la respuesta primigenia, mismo que fue debidamente desestimado en el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente Resolución al no cumplir con la totalidad de las interrogantes planteadas, sin embargo, a consideración de este Órgano Garante quedaron debidamente atendidos los cuestionamientos números **4, 5 y 14**, por lo que este Instituto, considera que, por economía procesal resultaría ocioso indicar al Sujeto, que vuelva a entregar una información de la cual ha quedado plenamente acreditado que ya proporcionó a la parte recurrente.

Precisado lo anterior por cuanto hace al requerimiento **número 1**, que consiste en: ***“...1.-Solicito 6 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Abril 2019 al día 31 de Diciembre del año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México....”***; de la respuesta primigenia emitida por el sujeto de referencia señalo que, por encontrarse fuera del periodo solicitado y del lapso de formalización, a la fecha no contaba con el contrato antes solicitado; por lo anterior, y atendiendo al contenido del segundo pronunciamiento emitido para dar plena atención a la solicitud de estudio y que en su defecto fuese plenamente desestimado por no atender todos los requerimientos de los que se compone la presente solicitud, en tal virtud, este Órgano Colegiado advierte el reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado, para dar atención al presente cuestionamiento y en su defecto proporcionar al particular la documental que es de su interés de manera certificada, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente determinación.



Respecto requerimiento **número 2**, y que saber consiste en: “...**2.-Solicito 4 copias certificadas del Contrato de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México...**”; ante dicho cuestionamiento el sujeto obligado, proporciono 4 juegos de copias de 8 fojas cada una, de la versión pública del Contrato número CPS/PA-LPN/011/2017 y CM/PA-LPN/015/2017 de conformidad a la Segunda Sesión Extraordinaria del 9 de febrero del 2017, en la cual se autorizó la entrega en ese tipo de versión, debido a que estos documentos contienen información confidencial, como son datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al respecto se estima oportuno indicar que dicha respuesta no se encuentra ajustada a derecho puesto que, tal y como se señaló en el Considerando Segundo de esta resolución, la documental pública de igual forma es procedente que sea entregada de manera íntegra en copia certificada, tal y como lo requiere el particular.

En lo conducente al requerimiento **número 3**, en el que se solicitó: “...**3.- solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato a partir del día 01 de Enero al día 31 de Marzo del año 2019 por parte la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México...**”; de la respuesta de estudio si bien es cierto se advierte que el sujeto indica que proporciono los 2 juegos de copias solicitadas, no pasa por desapercibido para este instituto que de los agravios expuestos por el recurrente, se denota que este señaló que solo se le proporciono un juego, por lo anterior, se advierte que la respuesta se encuentra parcialmente atendida y para no vulnerar el derecho del particular deberá hacer entrega de la diversa copia certificada requerida.



Por cuanto hace a los requerimientos **6** y **9** que consisten en: “...**6-** **Solicito saber por escrito cuántos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 8% a favor de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...** **9.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas de los Policías Auxiliares de sus Aportaciones del 8 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006,-2007,2008, 2009, 2010,-2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,-2017, 2018 y 2019...**”; de la respuesta de estudio se advierte que el sujeto de mérito de manera coincidente indica que no ha llevado, acabo las aportaciones a que hace referencia el particular, no obstante lo anterior atendiendo al estudio realizado en el Considerando Segundo, respecto a los cuestionamientos que nos ocupan, y con base en el contenido de los artículos 1, 11, 12, 13 1,4 y 15 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, es por lo que a criterio del pleno de este Órgano Garante se arriba a la conclusión de que el sujeto de mérito puede pronunciarse y en su defecto proporcionar la información requerida y de ser procedente las documentales solicitadas.

Por cuanto hace a los cuestionamientos **7** y **8**, y que consisten en: “... **7.- Solicito saber por escrito cuantos millones de pesos fue lo que se entregó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de**



la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019... 8.- Solicito 7 hojas certificadas donde vengan las aportaciones desglosadas las Aportaciones del 17.75 % a favor de Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del presupuesto que le fue aprobado a esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, hoy en día Congreso de la Ciudad de México, en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019....”, toda vez que para estos el sujeto de mérito de manera conteste a los diversos 6 y 9 refirió la misma postura respecto a que no ha llevado a cabo las aportaciones a que hace referencia, con base en el contenido de los artículos 1, 11, 12, 13 1,4 y 15 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, y con el contenido del oficio OIP-PA/1398/12, suscrito por el entonces Director General de la Oficina de Información Pública del sujeto obligado, en fecha 7 de noviembre del año 2012, y que fuera presentado como cúmulo probatorio por el recurrente, es por lo que, a criterio del pleno de este Órgano Garante se arriba a la conclusión de que el sujeto de mérito puede pronunciarse para proporcionar la información requerida y de ser procedente hacer entrega de las documentales solicitadas.

Respecto del cuestionamiento **número 10**, en el que requirió: “...**10.- Solicito se me informe por escrito cuantos sueldos o tabuladores maneja la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para pagar los Sueldos o Haberes de cada uno de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2019..**”, de la respuesta que nos ocupa se advierte el pronunciamiento por parte de la Subdirectora de Recursos Humanos, indicando que, en esa Policía Complementaria no existe algún documento denominado “Tabulador”, por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado. No obstante lo anterior, manifestó que el salario de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es variable en función del servicio de adscripción y usuario en



donde se encuentre asignado, así como al número de turnos laborados; por lo anterior con base en dichos pronunciamientos se tiene por debidamente atendida la interrogante de estudio.

Respecto de los requerimientos **11 y 12**, que consisten en: “...**11.- Solicito se me informe por escrito cuantos hombres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública....12.- Solicito se me informe por escrito cuantas mujeres son los que trabajan en la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, hasta la fecha de la presente solicitud de información pública....**”; para dar atención a los mismos el sujeto de manera coincidente señaló que, le comunico que la información requerida en estos numerales se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gob.mx, en la pestaña de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior después de proceder a una revisión de la ligam electrónica se pudo constatar que esta únicamente te dirige hacia el contenido del portal electrónico del sujeto obligado, circunstancia, por la cual no se puede tener por atendida la interrogante de estudio.

De igual forma, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se puede advertir con toda claridad que los requerimientos de estudio versan sobre una Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados, la cual deben mantener impresa para consulta directa de quienes sean particulares, además de difundirla y mantenerla actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 121, de la Ley de la Materia, que a su letra indica:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de



sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

De lo anterior se advierte que la información referente al personal de estructura que se encuentran adscritos al *sujeto obligado*, es catalogada como obligación de transparencia común a cumplir por estos, y la misma debe estar impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y además de tenerla a disposición para hacer entrega a los particulares que así lo soliciten, situación que en el caso que nos ocupa robustece las consideraciones señaladas en párrafos anteriores, ya que, por cuanto hace a la información solicitada en el requerimiento de estudio, está ya debe de detentarla el *sujeto obligado* en medio electrónico tal y como lo solicita el particular.

Respecto del cuestionamiento **número 13**, consistente en: “...**13.- Solicito 10 copias certificadas del Nombramiento del Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que fue nombrado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que está en funciones actualmente...**”; si bien es cierto de la respuesta de estudio se advierte que el sujeto, refiere que proporcione 10 copias certificadas del nombramiento del Director General de esa Policía Complementaria, de conformidad con lo señalado por el particular, solo le fueron proporcionadas 5, es por lo que, este órgano garante advierte que dicho requerimiento no se encuentra atendido totalmente y para garantizar el derecho de acceso a la información pública y de rendición de cuentas que le confiere al particular la ley de la Materia y la demás normatividad aplicable, deberá hacer entrega de las 5 copias certificadas restantes.



Finalmente en lo tocante al requerimiento **número 15**, y en el cual se solicitó: “... **15- Solicito tres copias certificadas del Curriculum completo del Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez actual Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México...**”, si bien es cierto de la respuesta de estudio se advierte que el sujeto, refiere que proporciono 3 copias certificadas de la síntesis curricular del Director General de esa Policía Complementaria, de conformidad con lo señalado por el particular, solo le fueron proporcionada 1, indicándole de igual forma que la información que es de su interés se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección www.pa.cdmx.gob.mx, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo anterior, este órgano garante advierte que dicho requerimiento se encuentra parcialmente atendido y para garantizar el derecho de acceso a la información pública y de rendición de cuentas que le confiere al particular la ley de la Materia y la demás normatividad aplicable, deberá hacer entrega de las 2 copias certificadas restantes.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, fracciones **VIII** respecto a que, todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado y **X**, misma que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, los cuales a su letra indican:

“TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I a VII...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

..."

Conforme a la fracción VIII, del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del sujeto obligado encuadra lógicamente y jurídicamente dentro de la norma, circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que, pretende dar atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que, como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 170307

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

Jurisprudencia

Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO

PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y **una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.** De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, **mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.** La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una **violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.** Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que **aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente.** La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.”

Respecto del artículo transcrito en su fracción **X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundados** los **agravios** hechos valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

Para dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa:

I. Respecto de los puntos 1, 2 y 3 previo pago de derechos correspondientes, deberá proporcionar al particular de manera íntegra los juegos de copias certificadas requeridos de los contratos de la póliza de seguro vida concerniente a los años 2017 y 2019.

II. Para dar atención a los cuestionamientos 6, 7,8 y 9 deberá indicar los montos de las aportaciones que realiza cada uno de los elementos que conformaban al sujeto obligado en cada uno de los años que señala en su temporalidad el particular por concepto de Aportaciones del 8% y del 17.75% o en su caso proporcionar las cantidades que han sido asignadas para la partida presupuestal destinada a las aportaciones a instituciones de Seguridad Social y de ser procedente hacer entrega de las copias certificadas requeridas previo pago de derechos.

III. Para dar atención a los requerimientos 11 y 12 deberá proporcionar la información que es del interés del particular, en la modalidad elegida por este, lo anterior en razón de que la información solicitada es considerada como Obligación de Transparencia Común de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 121, de la Ley de la Materia

IV. Para dar atención al requerimiento 13 deberá proporcionar previo pago de derechos los 5 juegos de copias certificadas restantes.

V. Para dar atención al requerimiento 15 deberá proporcionar previo pago de derechos los 2 juegos de copias certificadas restantes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días



hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.1426/2019

COMISIONADO PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**